



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-110802134-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 18 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2020-31562166- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1934-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-31562076-APN-DGDMT#MPYT, RE-2021-53674337-APN-DGD#MT y RE-2022-75606510-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3110/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.18 10:06:38 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.18 10:06:38 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 8 días del mes de mayo de 2020, intervienen la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Hector Laplace, en su carácter de Secretario General, y, por la otra parte, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA, con domicilio en Av. Corrientes 316, piso 7 of 751, de la ciudad de Buenos Aires, representada por Alberto Carlocchia y Javier Adrogue, en su carácter de Presidente y asesor legal, en adelante todos los nombrados denominados en forma conjunta e indistinta "LAS PARTES", quienes DECLARAN:

1. CAEM representa en este acto los intereses colectivos (i) de todos los empleadores encuadrados en el CCT 38/89 que no hubieren suscripto con AOMA un convenio colectivo de trabajo por empresa en los términos de la Ley 14.250 y (ii) de las empresas que se enumeran a continuación, las que otorgaron autorización a la CAEM para suscribir en su nombre y representación la presente Acta Acuerdo, cuya actividad principal está encuadrada en el CCT 38/89 y que, además, suscribieron con AOMA los convenios colectivos de trabajo por empresa que, en cada caso, se consignan: Minera Santa Cruz signataria del CCT 853/07 "E", Minera Tritón Argentina S.A. signataria del CCT "E" del 11.02.15 que sustituye al CCT 1231/11 "E", Estelar Resources Ltd. signataria del CCT 1360/13 "E", Patagonia Gold S.A. signataria del CCT 1273/12 "E", Cerro Vanguardia S.A. signataria del CCT 1363/14 "E", Minera Don Nicolas S.A., signataria del CCT 1585/18 "E", Minera Andina del Sol S.A. signataria del CCT 673/04 "E", Minera del Altiplano S.A. signataria del CCT 1614/19, Minas Argentinas S.A. signataria del CCT 1595/19 y Sales de Jujuy S.A. signataria del CCT 1726767/16 (en adelante, todas las empresas incluidas en este punto 1, denominadas en forma indistinta LA EMPRESA o LAS EMPRESAS).
2. Que en todo el territorio de la República Argentina rige el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesto por DNU 297/20, el que fuera prorrogado por los DNU 325/20, 355/20 y 408/20.



RE-2020-31562076-APN-DGDMT#MPYT

3. Que distintas tareas comprendidas en el CCT 38/89 y/o en los convenios colectivos de trabajo por empresa vigentes para la actividad, están alcanzadas por las excepciones previstas en los puntos 1 y 8 del Artículo 1° de la Disposición Administrativa 429/20 y puntos 2 y 4 del Artículo 1 de la Disposición Administrativa 450/20, ambas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, complementaria del Artículo 6° del DNU 297/20.
4. Que LAS PARTES han negociado y acordado las pautas para regular los ingresos de los trabajadores mientras se encuentre vigentes las medidas enunciadas en el punto 1 de esta declaración preliminar, todo en ejercicio de la autonomía colectiva prevista en la Ley 14.250 y reconocida en el marco de la emergencia sanitaria por la referencia al Artículo 223 bis LCT contenida en el Artículo 4° del DNU 329/20.
5. Que la presente declaración preliminar integra el presente Acuerdo a todos sus efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo 1°. Reconocimiento recíproco.

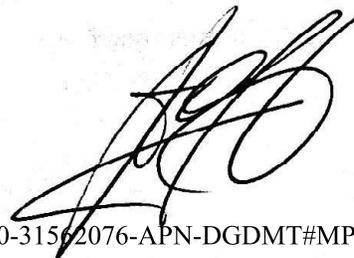
LAS PARTES se reconocen en forma recíproca como los sujetos colectivos con legitimación y representación suficiente para tratar los intereses profesionales en los ámbitos de aplicación descriptos en el Artículo 3° de la presente, todo ello conforme a lo previsto en las Leyes 23.551, 14250 y sus normas reglamentarias.

Artículo 2°. Vigencia.

La presente Acta Acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 y hasta el día 31 de mayo de 2020, ambos inclusive. De ser necesaria una prórroga, LAS PARTES deberán acordarla por escrito.

Artículo 3°. Ámbitos de aplicación y articulación convencional.

Se pactan los siguientes ámbitos de aplicación:



RE-2020-31562076-APN-DGDMT#MPYT

- 3.1 Ámbito por actividad: comprende a toda la actividad comprendida en el CCT 38/89 o, en su caso, en cada uno de los convenios colectivos de trabajo por empresa firmados por AOMA y LAS EMPRESAS.
- 3.2 Ámbito territorial: todo el territorio de la República Argentina.
- 3.3 Ámbito personal: los trabajadores encuadrados en el presente se determinarán conforme a las siguientes reglas:
- Se aplicará el ámbito personal definido en el CCT 38/89, salvo que resulte de aplicación la excepción prevista en el inciso b) que sigue a continuación.
 - LAS EMPRESAS mencionadas en el punto 1 de la Declaración Preliminar que firmaron un convenio por empresa en los términos de la Ley 14.250, aplicarán el ámbito personal pactado en el respectivo convenio de ámbito menor.

Artículo 4º. Medidas extraordinarias frente a la crisis.

LAS PARTES acuerdan las siguientes medidas:

- 4.1 Los trabajadores que presten servicios de acuerdo con los diagramas que establezca LA EMPRESA de acuerdo a sus facultades de organización, en tareas incluidas en los puntos 1 y 8 del Artículo 1 de la Disp. 429/20 y/o en los puntos 2 y 4 del Artículo 1 la Disp. 450/20, ambas de la Jefatura de Gabinete de Ministros (o en cualquier norma nacional o provincial que los modifique o amplíe en el futuro), así como los trabajadores que presten servicios desde sus domicilios particulares, percibirán en forma íntegra sus remuneraciones normales y habituales.
- 4.2 Los trabajadores que no presten servicios desde el día 01 y hasta el día 31 de mayo de 2020, inclusive, por estar alcanzados en EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO, conforme se lo define más abajo en el inciso a) de este párrafo 4.2, quedarán encuadrados en el Artículo 223 bis Ley 20.744 y, en consecuencia, percibirán una compensación no remunerativa en las siguientes condiciones:
- A los efectos previstos en este artículo, EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO incluye al dispuesto a partir del DNU 297/20 y por todas sus prórrogas, sea que las mismas alcancen a todo el territorio nacional o a determinadas provincias o zonas geográficas. También incluyen a todos aquellos trabajadores que no puedan ser trasladados a los Yacimientos o lugares de



RE-2020-31562076-APN/DGDMT#MPYT

trabajo habituales por decisiones no inherentes a las partes como, por ejemplo, las restricciones al tránsito interprovincial o la falta de transporte.

- b) Su importe será equivalente al setenta por ciento (70%) calculado sobre la remuneración bruta que el trabajador hubiere percibido de haber prestado servicios en forma habitual durante EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO.
- c) Se abonará en la misma forma y oportunidad en la cual se hubieren abonado las remuneraciones y en los recibos de haberes se consignará el concepto "*Compensación no remunerativa por Aislamiento*".
- d) El importe de la compensación no remunerativa estará alcanzado por los aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660 y 23.661, los que serán calculados sobre el total abonado en concepto "*Compensación no remunerativa por Aislamiento*".

4.3 Los trabajadores incluidos en los "grupos de riesgo" contemplados en los incisos a), b) y c) del Artículo 1° de la Res. 207/20 MTEySS continuarán eximidos de prestar servicios en las condiciones que establezcan las normas aplicables y percibirán una suma equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración neta habitual que hubieren percibido de haber prestado servicios en forma normal. Este pago se abonará en concepto de "*Compensación no remunerativa por Aislamiento*". En cuanto resulten compatibles, serán de aplicación las reglas pactadas en el párrafo 4.2 de este Artículo para el funcionamiento de este pago a los trabajadores dentro de los grupos de riesgo".

4.4 Las Empresas continuarán abonando el "Incremento Solidario" en los términos previstos por el Decreto 14/20 y, una vez retomadas las paritarias salariales, LAS PARTES resolverán el tratamiento final de este concepto. Las empresas hubieren firmado acuerdos particulares con AOMA para regular el "Incremento Solidario" se regirán por lo pactado en dichos acuerdos.

Artículo 5°. Disposiciones Finales.

5.1 En un todo conforme a lo dispuesto en el DNU 329/20, las Empresas no realizarán despidos sin justa causa y despidos por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor durante la vigencia de este Acta Acuerdo.



RE-2020-31562076-APN-DGDMT#MPYT

- 5.2 LAS PARTES presentarán este Acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.
- 5.3 LAS PARTES se reunirán en forma periódica para analizar la evolución de la situación descripta en la declaración preliminar de este Acta Acuerdo y, eventualmente, se reunirán de forma inmediata en el supuesto que el Gobierno dicte cualquier medida relacionada con las cuestiones negociadas en este Acta Acuerdo para analizar su impacto.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman tres (3) ejemplares iguales, en prueba de conformidad y a un sólo efecto.

Three handwritten signatures in black ink are displayed horizontally. The first signature on the left is cursive and appears to read 'Juan Carlos...'. The middle signature is also cursive and appears to read 'Martín...'. The third signature on the right is highly stylized and illegible.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-31562076-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 12 de Mayo de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.12 17:00:55 -03:00

CESAR ORLANDO PETRINO
20288439339
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.12 17:01:52 -03:00

CONTESTAN VISTA – SOLICITAN HOMOLOGACION

**A la señora Secretaria de Conciliación
del Departamento de RRLN N° 2
de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
del Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dra. GADYS IEMMA**

Ref.: Ex 2020 – 31562166

De nuestra consideración:

HECTOR LAPLACE, en mi carácter de Secretario General de la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ALBERTO CARLOCCHIA, en mi carácter de Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), con domicilio en Av. Corrientes 316, piso 7 of 751, de la ciudad de Buenos Aires, ambos con personería acreditada en los presente obrados, y ratificando el domicilio electrónico constituido, nos presentamos y como mejor proceda en derecho decimos:

I. Contesta vista.

Que en tiempo y forma venimos a contestar en forma conjunta la observación formulada en el Dictamen ATL 2196 en relación con los alcances de la cláusula 4.3 del Acta Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2020 suscripto entre AOMA y la CAEM.

Que, en tal sentido, dejamos constancia que lo pactado en la cláusula 4.3 antes mencionada deberá interpretarse en el sentido que los trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo contemplados en la Res. 207/20 MTEySS, percibirán su remuneración habitual, no resultando de aplicación la compensación no remunerativa.

II. Ratifica solicitud de homologación.

Por lo expuesto, ratificamos el pedido de homologación del Acta Acuerdo de fecha 08.05.20 en los términos del Art. 223 bis LCT.

III. Petitorio:

- a) Se tenga por presentado por contestada la vista conferida a LAS PARTES en relación con el Dictamen ATL 2196.
- b) Se homologue el Acta Acuerdo como se solicita.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente,



Héctor O. Laplace
Sec. Gral. AOMA



RE-2021-53674337-APN-DGD#MT
Alberto Carlocchia
Pte. CAEM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-53674337-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 15 de Junio de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.15 14:50:40 -03:00

JAVIER ADROGUE
20178894634
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.15 14:50:40 -03:00



MINERA ARGENTINA

Adherida a la C. G. T.
PERSONERIA GREMIAL N° 264

4912 - 5883 (Robt. Llvri)
1424 - ELENOS AIRES
gremiales@aoamosam.org.ar

Buenos Aires, 22 de Julio de 2022 -

Señores
Dirección Nac. de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social de la Nación
S. / D.

REF: EX - 2020 - 31562166- -APN-DGDMT#MPTI

HECTOR OSCAR LAPLACE, DNI N° 13.013.271, en representación de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), en mi carácter de Secretario General por la presente, ratiño la presentación obrante en el RE - 2021 - 53674337 - APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, solicitando su pronta homologación.

En consecuencia, solicitamos a esa autoridad, tenga por cumplidos los recaudos indicados en el dictamen N° IF-2022-30852453-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia.

POR ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA



[Handwritten signature]
HECTOR OSCAR LAPLACE
Secretario General
Asociación Obrera Minera Argentina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-75606510-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 22 de Julio de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.22 12:49:51 -03:00

HECTOR OSCAR LAPLACE - 20130132716
en representación de
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA - 30503218107

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.22 12:49:51 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1934-22 Acu 3110-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.